nes. Se ejercitará éste derecho a propuesta del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales constituidas, y tendrá lugar en el interior de los locales de la empresa, sujetándose a las siguientes reglas:

A) Las reuniones o asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se superen las 15 horas al año, siendo además estas horas retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo, no existirá límite alguno de horas.

B) Las asambleas o reuniones serán presididas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, o por la Sección Sindical convocante, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, si se celebra dentro de la jornada de trabajo y con veinticuatro horas si se celebra fuera de la jornada de trabajo.

Capítulo VII.- Cláusulas finales.

Artículo 39.- Derechos de reserva.

La empresa reservará al trabajador el puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato de trabajo y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho por tanto, a percepción alguna, cuando concurran los siguientes casos:

A) Perdida temporal del carnet de conducir de los conductores de los vehículos y camiones.

B) Detención que supere el período legalmente establecido.

C) Pena de privación de libertad que no supere los cinco años.

En los casos de pérdida total o definitiva del carnet de conducir, si el trabajador no optase por la excedencia, será acoplado a otro puesto con el conjunto de condiciones que a tal puesto corresponda, debiendo ser de condiciones similares al anterior.

Si la pérdida del carnet de conducir es temporal, el trabajador se reincorporará a su puesto habitual en el mismo momento en que termine tal situación y en las mismas condiciones que tuviera anteriormente.

Artículo 40.- Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, siempre que tenga cubierto el período de carencia en la cotización a la Seguridad Social. La edad de jubilación se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia exigidos para tener derecho a ella, en cuyo caso, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización.

La jubilación será obligatoria a los 64 años de edad cuando la empresa se acoja a las condiciones establecidas en el R.D. Ley 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que soliciten su jubilación permanecerán en activo hasta que por el Organismo competente les sea concedida. En su virtud, los trabajadores se comprometen a gestionar de forma diligente la tramitación necesaria para la obtención de la pensión que corresponda.

Disposición transitoria.

A partir del día 1.1.2008 dejaran de aplicarse las categorías profesionales que actualmente se aplican en el presente Convenio, aplicándose a partir de dicha fecha los Grupos Profesionales enmarcados en el Convenio Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de aguas potables y residuales.

En el anexo II del presente Convenio Colectivo se detalla la conversión de las actuales categorías profesionales a grupos profesionales.

Anexo I-Tabla salarial 2007 Arona.

Grupo Profesional	Área Funcional	Salario Base	Beneficios	Plus Distancia	Total Bruto
G.P.2 Nivel A	Técnica	837,00	125,55	81,50	15.876,60
G.P.4	Técnica	905,00	135,75	81,50	17.087,00
G.P.5	Técnica	1.120,00	168,00	81,50	20.914,00
G.P. 2 Nivel B	Administrativa	768,00	115,20	81,50	14.648,40
G.P. 2 Nivel A	Administrativa	856,50	128,48	81,50	16.223,70
G.P. 3 Nivel A	Administrativa	905,00	135,75	81,50	17.087,00
G.P.1	Operaria	717,00	107,55	81,50	13.740,60
G.P. 2 Nivel A	Operaria	789,10	118,37	81,50	15.023,98
G.P. 3 Nivel B	Operaria	830,50	124,58	81,50	15.760,90
G.P. 3 Nivel A	Operaria	857,00	128,55	81,50	16.232,60

ANEXO II. – CUADRO DE INSERCIÓN DE LAS ANTIGUAS CATEGORIAS EN LOS GRUPOS PROFESIONALES

GRUPOS PROFESIONALES		ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA	ÁREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA	ÁREA FUNCIONAL OPERARIA
G.P. 1				Peón
G.P. 2	B		Lector y Auxiliar Administrativo	
	A	Auxiliar Técnico, Auxiliar Analista y Delineante	Inspector y Oficial Administrativo	Oficial Fontanero
G.P. 3	B			Subcapataz
	A		Jefe de Administración	Capataz
G.P. 4		Titulado de Grado Medio		
G.P. 5		Titulado de Grado Superior		
G.P. 6				

GRADOS DE CONSANGUINIDAD

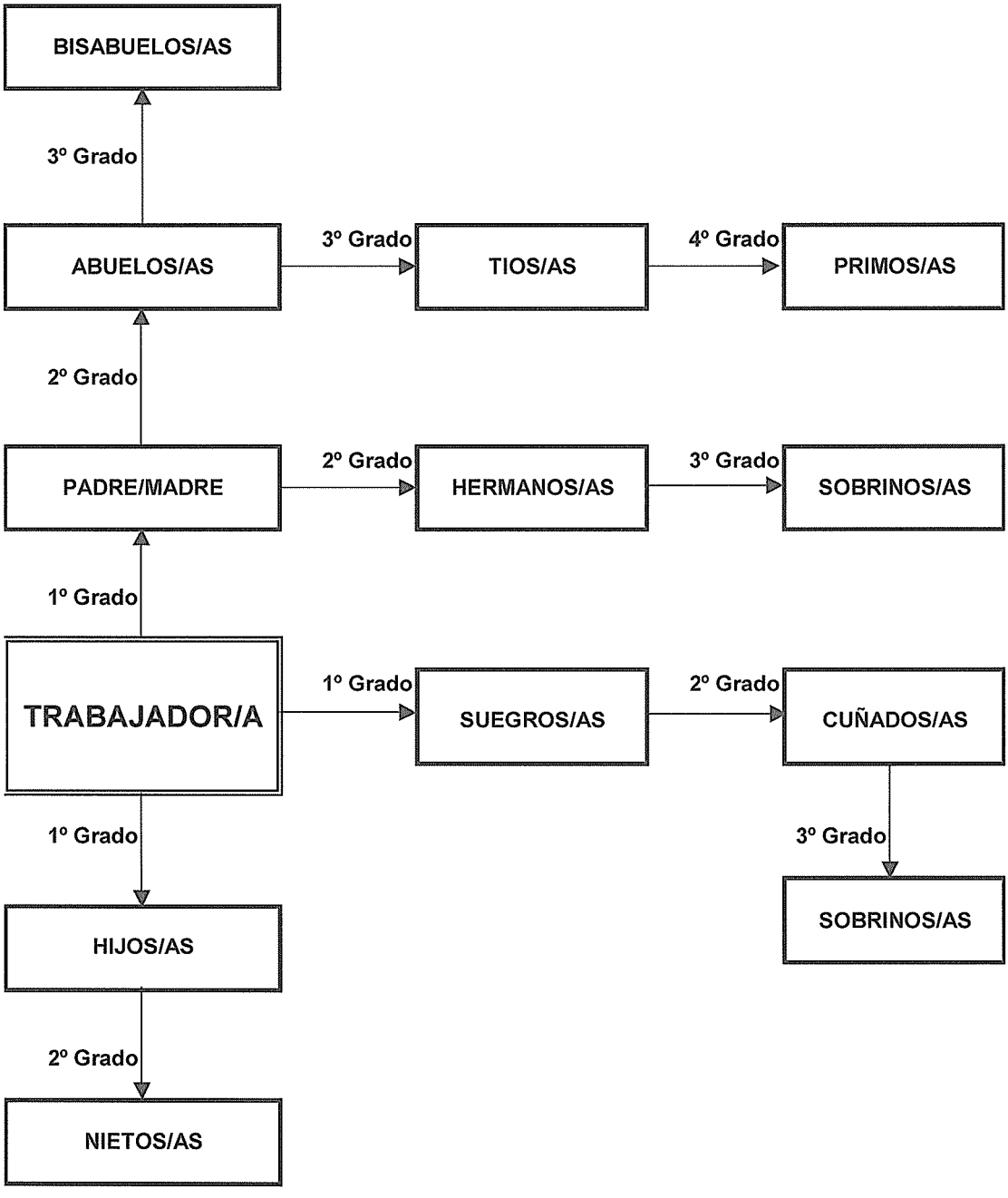

ARTICULO 918 CODIGO CIVIL:
"En las lineas se cuentan tantos grados como generaciones o como personas, descontando la del progenitor.
En la recta se sube unicamente hasta el tronco. Asi, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.
En la colateral se sube hasta el tronco común y despues se baja hasta la persona con quien se hace la computación. Por esto, el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre o madre, así en adelante."
Esto se aplica tanto si el parentesco es por razón de consanguinidad (familiares directos como los hermanos), como por razón de afinidad (familiares por matrimonio como los cuñados).